

RESOLUCIÓN No. 03453

“POR LA CUAL SE DECLARA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución 1466 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

I. ANTECEDENTES.

Que mediante la **Resolución No. 1595 del 8 de julio de 2005** (folios 587-592 vuelto), Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con Nit. **860007336-1**, para ser derivada de un pozo profundo, identificado con el código **PZ-11-0033**, localizado en el predio kilómetro 18, Autopista Norte, costado occidental, localidad de Suba, con coordenadas corregidas mediante topografía 125.098.859 Norte y 104,424.329 Este, bajo el siguiente régimen de bombeo, por un volumen de 48 m3 diarios (0.55 LPS) que se podrían explotar a un régimen de bombeo de 2,935 durante ocho (08) horas, 32 minutos y 34.44 segundos diarios, el uso y beneficio sería exclusivo para consumo humano, doméstico y pecuario, por cinco (05) años. La resolución en cita fue notificada el 12 de julio de 2005 y ejecutoriada el 21 de julio de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con **Resolución No. 5754 del 15 de julio de 2010** (folios 1295-1306 vuelto), otorgó a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con Nit. **860.007.336-1**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 1595 del 8 de julio de 2005, para la explotación de un pozo profundo, ubicado en su predio de la Autopista Norte Km 18 costado occidental de esta ciudad, con coordenadas E= 104.424,329 m N= 125.098,859, (Topografía) identificado con el código **PZ-11-0033**, en un volumen máximo de ochenta y cuatro (84) metros cúbicos diarios, explotados a un caudal de 2.9 LPS en 8 (ocho) horas, 3 (tres) minutos y treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro (34.44) segundos, el beneficio será exclusivo para uso de consumo humano, riego y pecuario, por el término de cinco (05) años. La referida resolución se notificó el día 25 de agosto de 2010, quedando ejecutoriada el 02 de septiembre del mismo año,

RESOLUCIÓN No. 03453

Que el usuario con **Radicado No. 2015ER42220 del 13 de marzo de 2015**, elevó solicitud de prórroga de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0033**, otorgado en concesión con la Resolución No. 1595 del 8 de julio de 2005, prorrogada a través de la Resolución No. 5754 del 15 de julio de 2010, anexando los documentos requeridos en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 1541 de 1978) y copia del recibo de pago No. 505587 del 03 de marzo del 2015, , por concepto de evaluación del referido pozo.

Que mediante la **Resolución No. 01258 del 12 de junio del 2017** (2017EE108187), la Secretaría Distrital de Ambiente negó la solicitud de **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas efectuada por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con **Nit. 860.007.336-1**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código **pz-11-0033**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 245-91 de la localidad de Suba del Distrito Capital, y en su lugar ordeno el sellamiento definitivo del pozo, basada en el Concepto Técnico No. 00177 del 05 de enero de 2016, en el cual se concluyó inviable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas debido al que el pozo se encontraba colapsado en uno de sus tramos filtrantes, lo cual representaba un riesgo para la integridad física del acuífero y estabilidad del subsuelo, por lo que sugirió ordenar el sellamiento definitivo del pozo.

Que la Resolución No. 01258 del 12 de junio del 2017, fue notificada el día 06 de abril de 2018 y quedó ejecutoriada el día 23 de abril del mismo año.

Que mediante el **Radicado No. 2018ER262135**, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con **Nit. 860.007.336-1**, allegó el informe de actividades adelantado para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **pz-11-0033** ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 245-91 de la localidad de Suba del Distrito Capital, el cual fue ejecutado por la Empresa Arturo Lizarazo y Cía. S.A.S., en cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución No. 01258 del 12 de junio del 2017.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Programa de Control a puntos de aguas, realizó visita técnica el día veintiuno (21) de junio de 2018, en la Avenida Carrera 45 No. 245-91 de la localidad de Suba del Distrito Capital, y donde se localizaba el pozo, identificado con el código **pz-11-0033**, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 06327, del veinte (20) de junio del 2019 (Rad. 2019IE137562)**, donde se evidenció:

“ (...)”

RESOLUCIÓN No. 03453

3.5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 21/06/2018, el pozo identificado con código pz-11-0033, se encuentra ubicado en la Zona Verde (Piscinas), a 3 minutos de la entrada principal.

En el área donde se encuentra ubicado el pozo, NO se visualizó presencia de residuos o sustancias que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.

En el momento de la visita se evidenció que el pozo pz-11-0033 se encontraba operando y se realizó la medición de caudal (Ver Tabla 4). Las condiciones físicas y ambientales del pozo se encontraron en buen estado. El pozo tiene instalada una estructura metálica tipo malla, que lo encierra y la superficie se encuentra cubierta, lo que impide el acceso de contaminantes al pozo. Se verificó la tubería de producción, la cual se encuentra en buenas condiciones y NO hay ninguna desviación instalada antes del medidor.

El día de la visita técnica 21/06/2016, el pozo se encontraba operando, en ese momento contaba con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 5754 de 15/07/2010, Notificada el 25/08/2010 y Ejecutoria el 02/09/2010, la cual vencía el 14/07/2015, no obstante, se encuentra vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 19 de 2012 (Ley anti trámites), la Directiva SDA No. 002 de 2016 y Concepto Jurídico 0038 de 2016, dado que el establecimiento allegó la solicitud de prórroga antes de su vencimiento mediante el radicado 2015ER42220 del 13/03/2015, el cual fue evaluado mediante el concepto técnico No. 0177 del 05/01/2016.

El pozo pz-11-0033, cuenta con Resolución de Sellamiento Definitivo, debido a que colapsó, y en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 01258 del 12/06/2017 (2017EE108187), notificada el 06/04/2018 y ejecutoriada el 23/04/2018, en el Artículo Segundo: "Realizar el sellamiento definitivo del Pozo identificado con el código pz-11-0033, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 246 A - 45, localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6-V2".

(...)

El pozo cuenta con llave de paso, tubería para toma de niveles, derivación para toma de muestras, sistema de aforo volumétrico y estructura hidráulica que se encuentra en buen estado.

De igual manera se visualizó que el medidor instalado corresponde al registrado en la anterior visita de seguimiento. Medidor marca CONTROL AGUA Serial 15-000020, con lectura acumulada de 71504 m³.

El pozo pz-11-0033, cuenta con placa de identificación y georreferenciación. El usuario manifestó que el recurso lo utiliza para uso consumo humano, riego y pecuario, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 5754 de 15/07/2010.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03453

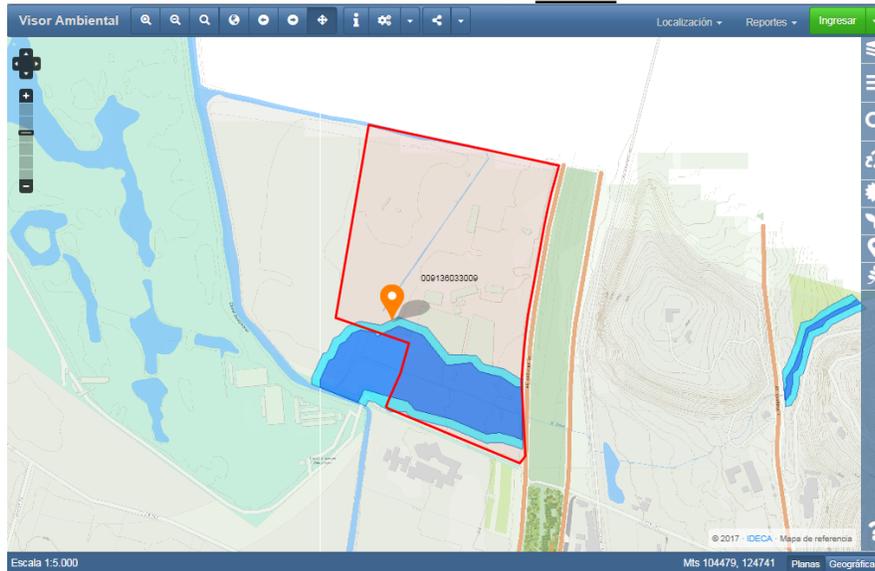


Imagen 3. Ubicación del pozo pz-11-0033 en el Predio Fuente. Visor ambiental SDA 2018

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA



Fotografía 1. Vista general del predio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03453



Fotografía 2. Vista general del pozo pz-11-0033



Fotografía 3. Boca del pozo pz-11-0033

RESOLUCIÓN No. 03453



Fotografía 4. Medidor marca CONTROL AGUA Serial 15-000020,
Lectura acumulada de 71504 m³. (pz-11-0033)



Fotografía 5. Placa de identificación del pozo pz-11-0033

(...)

RESOLUCIÓN No. 03453

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

(...) se extraen los siguientes ítems:

Radicado 2018ER208142 de 05/09/2018
Información Remitida
<i>El usuario solicita acompañamiento de la SDA, para el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0033.</i>
Observaciones
<p><i>Solicitud de acompañamiento de la SDA, para el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0033, que se realizará del 03 al 08 de octubre de 2018. Se anexa cronograma de actividades.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Extracción del equipo de bombeo</i> 2. <i>Revisión de diámetro y profundidad</i> 3. <i>Instalación sello y grava</i> 4. <i>Instalación sello y bentonita</i> 5. <i>Instalación sello y concreto</i> 6. <i>Excavación cabeza de pozo</i> 7. <i>Lechada bentonita cemento</i> 8. <i>Corte del revestimiento</i> 9. <i>Tapón del sello</i> 10. <i>Placa en Concreto reforzado</i> 11. <i>Aseo y Limpieza</i> 12. <i>Informe</i>
Radicado 2018ER262135 de 09/11/2018
Información Remitida
<i>Informe de Sellamiento Definitivo, realizado al pozo pz-11-0033, el día 03/10/2018.</i>
Observaciones
<p><i>En cumplimiento con la Resolución 01258 del 12/06/2017 (2017EE108187), notificada el 06/04/2018 y ejecutoriada el 23/04/2018, en el Artículo Segundo: "Realizar el sellamiento definitivo del Pozo identificado con el código pz-11-0033, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 246 A - 45, localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6-V2".</i></p> <p><i>El sellamiento lo realizó la firma ARTURO LIZARAZO & CIA, iniciando las actividades el día 03 de octubre de 2018, a continuación, se describe las actividades del sellamiento definitivo realizado.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 03453

- *Extracción del equipo de bombeo: Se retiró la malla y el muro de protección del pozo, al igual que la bomba, motor cable, línea de medición de niveles, toma de muestra, línea de bombeo.*
- *Demolición placa en concreto: después de chequear a profundidad, se realizó la destrucción de la placa de concreto, para acceder a la tubería de revestimiento.*
- *Corte de tubería de revestimiento: se cortó la tubería de revestimiento, dejándola 0,30m por debajo del nivel del suelo y se verificó nuevamente la profundidad del pozo.*
- *Instalación empaque de grava: se aplicó grava de tamices 8-12. Se utilizaron 1250kg de gravilla.*
- *Aplicación sello de bentonita: se aplicó bentonita desde la superficie hasta alcanzar los 0,50m de profundidad*
- *Relleno de mortero fluido: mezcla de arena fina, cemento y agua, se vierte hasta el borde de la tubería de revestimiento.*
- *Instalación de tapón de acero en la boca del pozo: se instaló un tapón de 6" y se fija hasta que quede completamente asegurado.*
- *Placa en Hormigón 1M X 1M X 0,5M: se instala una malla electrosoldada en la base y se rellena hasta 0,5m de profundidad, para que quede 0,2m por debajo del nivel del suelo.*
- *Instalación de placa en acero: se instaló una placa con las coordenadas del pozo, N= 1.025.290; Y= 1.004.420; Z= 2570 msmn.*

(...)

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	SI
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>La empresa CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO., identificada con NIT. 860.007.336-1, ubicada en la AK 45 No. 245 – 91, de la localidad de SUBA; el día de la visita técnica 21/06/2016, contaba con concesión de aguas subterráneas vigente, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-11-0033, por un volumen máximo de 84 m³/día, para ser explotado a un caudal de 2,9 LPS, con un régimen de bombeo diario de 8 horas, 3 minutos y 34,44 segundos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso consumo humano, riego y pecuario.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 03453

Lo anterior, según la Resolución 5754 de 15/07/2010, notificada el 25/08/2010 y Ejecutoria el 02/09/2010, la cual vencía el 14/07/2015, se encuentra vigente según el Decreto 19 de 2012 (ley anti trámites), la Directiva SDA No. 002 de 2016 y Concepto Jurídico 0038 de 2016, dado que el establecimiento allegó la solicitud de prórroga antes de su vencimiento mediante el radicado 2015ER42220 del 13/03/2015 y evaluado mediante el concepto técnico No. 0177 del 05/01/2016.

El pozo pz-11-0033, cuenta con Resolución de Sellamiento Definitivo, debido a que colapsó, y en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 01258 del 12/06/2017 (2017EE108187), notificada el 06/04/2018 y ejecutoriada el 23/04/2018, en el Artículo Segundo: “Realizar el sellamiento definitivo del Pozo identificado con el código pz-11-0033, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 246 A - 45, localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6-V2”.

Durante la visita técnica realizada el día 21/06/2018, se observó que en el pozo pz-11-0033, NO hay almacenamiento de residuos peligrosos que puedan representar alguna afectación para el acuífero. El pozo cuenta con una estructura de malla metálica alrededor y con superficie cubierta de protección, que impide el acceso de contaminantes. El pozo se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales. (...)

(...)” Subrayado fuera de texto.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

RESOLUCIÓN No. 03453

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que así las cosas, resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) por cuanto las actuaciones relativas al control y

Página 10 de 16

RESOLUCIÓN No. 03453

seguimiento del pozo identificado con el código **pz-11-0033**, localizado al interior del predio ubicado en la **Avenida Carrera 45 No. 245-91** de la localidad de Suba del Distrito Capital, fue realizada el día 21 de junio de 2018, encontrándose en vigencia la presente ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°.- Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que de igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Que los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

RESOLUCIÓN No. 03453

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que atendiendo lo informado a través de **Concepto Técnico No. 06327, del veinte (20) de junio del 2019 (Rad. 2019IE137562)**, el mencionado pozo profundo se encuentra ubicado dentro del predio identificado con el **CHIP AAA0224OXZE** localizado en la **Avenida Carrera 45 No. 245-91** de la localidad de Suba del Distrito Capital, de propiedad de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con **Nit. 860.007.336-1**.

La concesión de aguas subterráneas se había otorgado a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con **Nit. 860.007.336-1**, propietaria del predio con nomenclatura **Avenida Carrera 45 No. 245-91** de la localidad de Suba del Distrito Capital, a través de la **Resolución No. 1595 del 8 de julio de 2005**, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, otorgó concesión de aguas subterráneas, donde se encuentra el pozo en mención y en virtud que el mismo fue sellado definitivamente, conforme a lo evidenciado en las visitas que la Subdirección del Recurso Hídrico Subterránea realizó y el informe de actividades aportado por el usuario, se hace necesario la declaratoria de sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0033**, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, razones estas, por las que la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con **Nit. 860.007.336-1**, era la obligada a realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0033**, ubicado en la **Avenida Carrera 45 No. 245-91** de la localidad de Suba del Distrito Capital, de acuerdo con lo ordenado en la **Resolución No. 01258 del 12 de junio de 2017** que ordenó el sellamiento definitivo del pozo.

Que por último, se informa a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con **Nit. 860.007.336-1**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

RESOLUCIÓN No. 03453

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

RESOLUCIÓN No. 03453

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 de 2018, la cual delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones adiciones prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR sellado definitivamente el pozo profundo identificado con el código **pz-11-0033**, con coordenadas: 125098,859 m; Norte y 104424,329 m Este (Coordenadas Topográficas), ubicado en la **Avenida Carrera 45 No. 245-91** de la localidad de Suba del Distrito Capital, de propiedad de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con **Nit. 860.007.336-1**.

PARÁGRAFO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 06327, del veinte (20) de junio del 2019 (Rad. 2019IE137562), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con **Nit. 860.007.336-1**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310 de Bogotá, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección de notificación **Calle 26 No. 25 - 50**, de la ciudad de Bogotá D.C.

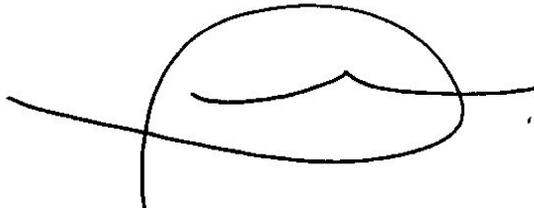
ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03453

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 del 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-CAR-13682
Propietario: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1.
Razón social: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1
Predio: AK 45 No. 245-91 de la localidad de Suba del Distrito Capital
Actuación: Resolución declara sellamiento definitivo de un pozo.
Pozo: pz-11-0033.
Concepto Técnico: No. 06327 del 20/06/2019.
Radicado No.: 2019IE137562.
Localidad: Suba.
Cuenca: Salitre - Torca
Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas
Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza

Elaboró:

JUAN FRANCISCO PARRA ROJAS	C.C:	1014190332	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191370 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/11/2019
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C:	51968149	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03453

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 16 de 16

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**